



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 022-2018-CEU-UNPRG

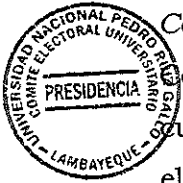
Lambayeque, 21 de Setiembre del 2018

VISTOS.-

Visto el Recurso de Reconsideración presentado por el Profesor Principal Oscar Ramón Vilchez Velez contra la Resolución N° 021-2018-CEU-UNPRG de fecha 13 de setiembre del 2018, que lo excluye del proceso de la elección de decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas por el Frente Académico de Derecho en el presente proceso electoral.

CONSIDERANDO:

Que la resolución en cuestión se ha emitido en estricto cumplimiento con las disposiciones legales -*Ley N°30220 Ley Universitaria vigente; Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo y Reglamento de Elecciones Complementarias*-; además en aplicación del artículo 2° inciso 2 de la Constitución Política del Perú referente al derecho de igualdad ante la ley, cuyo cumplimiento se ha ejecutado para todas las facultades que están inmersas en el presente proceso electoral.



Que la Resolución N° 021-2018-CEU-UNPRG mencionada se ajusta en todos sus extremos al requisito establecido por el artículo 69° inciso 3 de la ley Universitaria y el artículo 63° inciso 3 y 4 del Estatuto Vigente de la UNPRG, normas estas que inequívocamente establecen como requisito para ser decano tener el grado de doctor o maestro en la especialidad a la facultad que postula, circunstancia que no acredita el recurrente, pues la maestría que ostenta solo y únicamente puede ser válida para una candidatura a decano a la facultad de ciencias histórico solciales y educación, cuya especialidad es distinta al que debe ostentar para postular a la facultad de derecho y ciencias políticas.

Que la ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 en lo referente al recurso de reconsideración en sus artículos pertinentes, para su procedencia exige que dicho recurso debe ser motivado con la presentación de nueva prueba que desvirtue o aclare el fondo de una decisión, en el presente caso el recurrente ratifica que la maestría que ha obtenido se encuentra en el ámbito de la Facultad de Ciencias Histórico Sociales y Educación.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Así mismo es perentorio señalar que de conformidad con el artículo 72° de la Ley N° 30220 en la parte in fine del parrofo segundo, concordante con las normas explicas del Reglamento de Elecciones Complementarias vigentes, aprobado por el Consejo Universitario, determiana inobjtablemente que los fallos del comité electoral “... **Son inapelables**”. Mucho más, si la resolucion en cuestion, materia de la reconsideracion, se he emitido de acuerdo a ley sin menoscabar derecho de los postulantes, pues, a **contrario sensu** el Comité Electoral cometeria responsabilidad si no cumple con lo que la ley ordena.

Respecto a la argumentacion del reclamante, en sus puntos 3 y 4 de su recurso de reconsideración, se pretende equiparar los planes de estudio de pregrado con los de posgrado, situacion que no tiene coherencia, por cuanto los primeros conducen al grado de bachiller o titulo universitario, y los segundos al grado de maestro conforme taxativamente lo estipula el artículo 45° incisos: 1, 2, 4 y 5 de la acotada ley universitaria precitada, lo cual no genere duda ni incertidumbre juridica;

Que, el Comité Electoral Universitario es un ente autónomo cuya misión es la de organizar, conducir y controlar los procesos electorales universitarios, Pronunciarse en instancia única sobre las reclamaciones que se presenten; **sus fallos son inapelables y tienen autoridad de causa estado en el ámbito de su competencia**, conforme lo establece el 71° de la Ley Universitaria N° 30220 y el **artículo 63° incisos 63.3 y 63.4** del Estatuto de la Universidad respectivamente. Así como que es la máxima autoridad de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo en materia electoral. Ejerce sus funciones con independencia y autonomía.

De acuerdo a los argumentos señalados precedentemente, y en aplicación del Reglamento de Elecciones Complementarias, el Comité Electoral estando en sesión permanente con fecha 21 de Setiembre, decidió por **UNANIMIDAD DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de **RECONSIDERACION** interpuesto por el candidato docente **OSCAR RAMON VILCHEZ VELEZ** al cargo de Decano de la Facultad de Derecho por el **FRENTE ACADEMICO DE DERECHO - FADE**, de conformidad con las funciones conferidas por el Reglamento de Elecciones Complementarias, el Estatuto y la Ley Universitaria el Comité Electoral Universitario;




UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESUELVE ;


Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de **RECONSIDERACION** interpuesto por el candidato docente **OSCAR RAMON VILCHEZ VELEZ** al cargo de Decano de la Facultad de Derecho por el **FRENTE ACADEMICO DE DERECHO - FADE.**

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución conforme a lo dispuesto por el cronograma electoral.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

 UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Med. Vet. Dionicio Baique Camacho
PRESIDENTE

 UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Dr. Jorge Antonio Acosta Piscocoya
SECRETARIO